

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayantamientos, 50 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.

Particulares, 35 pesetas al año y 17'50 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 214.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

En cumplimiento de lo ordenado por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, queda fijado un plazo que terminará el día 1.º de Septiembre próximo, para que los industriales que tengan en su poder corbina especial, puedan venderla al público al precio que por esta Jefatura provincial se les señale (y sin rebasar el máximo de cinco pesetas kilogramo), previa la presentación en estas oficinas durante ocho días a contar de la publicación de la presente circular, de las correspondientes facturas originales; previniéndoles que todos los que sin cumplir este requisito vendan dicha mercancía, será ésta intervenida y sancionados sus poseedores.

Asimismo se hace saber que el día 1.º de Septiembre próximo, y siempre que por esta Jefatura provincial no se dicte orden en contrario, entrará automáticamente en vigor, para la corbina especial, el precio de 2'95 pesetas kilogramo, señalado por la Comisaría general.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Soria 3 de Julio de 1940.

1287

El Gobernador,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

siendo la directriz económica del nuevo Estado, ha repercutido en el orden sanitario privando a la Sanidad española de algunos medicamentos que en forma de especialidades farmacéuticas vienen siendo de uso frecuente y necesario, sin que todavía la producción nacional haya podido suplirlas en el corto espacio posterior al Movimiento Nacional. El incremento constante de esta producción nacional y múltiples proyectos en vías de realización que hoy existen, habrán de permitir, en plazo no lejano, disponer de los elementos necesarios para la terapéutica española.

Durante el curso de la guerra se ha hecho evidente la necesidad de dictar una disposición que prohíba la importación en España, de especialidades farmacéuticas dispuestas en forma para ser despachadas al público y de establecer unas normas mediante las cuales los laboratorios extranjeros que lo deseen puedan ceder a ciudadanos españoles la fabricación o preparación de estos productos en laboratorios nacionales, cediéndoles las licencias de explotación o marcas, para que de este modo sea en el propio país en donde se siga la elaboración, con lo que se amparan en términos prudentes los intereses de las casas extranjeras productoras de dichos medicamentos. Esto evitaría la salida de divisas, que quedaría reducida a las indispensables para el pago del canon que se estipule entre los propietarios extranjeros y los concesionarios españoles.

Por la Comisión Reguladora de Industrias químicas, dependiente del Ministerio de Industria y Comercio, se ordenaría la distribución de primeras materias de tal forma que la fabricación en España de especialidades farmacéuticas extranjeras no fuera un privilegio, en perjuicio de los preparadores nacionales que quedarían en este caso en inferioridad de condiciones. Relacionado con esto, es indispensable que la instalación de nuevas industrias de productos químico-farmacéuticos no se autorice sin el previo informe de la Dirección general de Sanidad, principalmente porque no se deben permitir nuevas industrias en tanto no se compruebe de un modo evidente la incapacidad de las instalaciones existentes en España.

En virtud de lo expuesto y previa deliberación del Consejo de Ministros,

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO

La obligada restricción de importaciones que viene

DISPONGO:

Artículo primero. Solo podrán autorizarse las importancias de especialidades farmacéuticas, bien dispuestas en forma de ser dispensadas al público o preparadas ya para ser envasadas en el país sin ulterior manipulación cuando por su importancia terapéutica e imposibilidad de fabricar sus similares en España o porque las necesidades sanitarias lo exijan, convenga adquirirlas en el extranjero exigiéndose en todo caso la conformidad del Ministerio de la Gobernación, previo informe de la Dirección general de Sanidad.

Artículo segundo. En el Registro de especialidades farmacéuticas, dependiente de la Dirección general de Sanidad, no se podrán inscribir en lo sucesivo especialidades farmacéuticas extranjeras sino en casos excepcionales, con expresa autorización del Ministerio de la Gobernación y previo al cumplimiento de la legislación vigente en esta materia.

Artículo tercero. Las especialidades farmacéuticas extranjeras ya registradas que no se hayan elaborado nunca en España, podrán fabricarse en los casos siguientes:

A) Cuando hayan sido compradas por Farmacéuticos españoles o por Sociedades españolas dedicadas expresamente a estas actividades.

B) Cuando se hayan cedido a Farmacéuticos españoles o a estas Sociedades, las licencias de explotación, marcas y patentes para fabricación en nuestro país en condiciones económicas intervenidas y autorizadas por el Ministerio de Industria y Comercio para regular el canon correspondiente y la distribución de materias primas.

Artículo cuarto. Las especialidades extranjeras registradas que ya hubieran sido elaboradas en España, deberán cumplir estos mismos requisitos en el improrrogable plazo de un año, a partir de la publicación de esta disposición en el *Boletín oficial*, para poder continuar su fabricación.

Aquellas a que se refiere el artículo segundo de este decreto, podrán importarse y venderse libremente durante un período de tres años, pasados los cuales vendrán obligados sus propietarios extranjeros, para continuar su elaboración en España, a cumplir los requisitos A) o B) del artículo tercero.

Artículo quinto. Los laboratorios de especialidades que sean propiedad de extranjeros autorizados y que funcionaban antes del dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis, durante el plazo de un año deberán proveerse de un permiso especial, concedido por el Ministerio de la Gobernación después de un expediente instruido por la Dirección general de Sanidad, en el que se demuestre que se ha cumplido, con relación a los mismos, la ley de veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve sobre ordenación y defensa de la industria, o bien que hayan sido cedidos o arrendados a españoles en condiciones análogas a las previstas en el artículo tercero para las especialidades extranjeras.

Artículo sexto. Por el Ministerio de Industria y Comercio y para el establecimiento de nuevas industrias químico-farmacéuticas, se pedirán informes a la Dirección general de Sanidad antes de aprobar una autorización.

Artículo séptimo. Los contratos que se establezcan entre cesionarios y concesionarios para cumplir lo preceptuado en este decreto, serán formalizados por escritura pública, dando lugar a la pérdida de todos

los derechos y a las responsabilidades consiguientes los convenios que para burlar lo dispuesto en esta disposición pudieran estipularse entre las partes interesadas.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid a cinco de Junio de mil novecientos cuarenta.—FRANCISCO FRANCO. (B. O. del E. del día 26.)

COMISION GESTORA

DE LA

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Intervención.—Mes de Julio de 1940

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que propone el Interventor accidental que suscribe, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

Capítulos	Conceptos	Pesetas
1.º	Obligaciones generales.....	11.009 61
2.º	Representación provincial.....	1.416 66
5.º	Gastos de recaudación.....	2.430 85
6.º	Personal y material.....	15.803 66
7.º	Salubridad e higiene.....	166 66
8.º	Beneficencia.....	80.862 82
9.º	Asistencia social.....	2.413 77
10.º	Instrucción pública.....	1.479 16
11.º	Obras públicas y edificios provinciales.....	21.035 66
13.º	Montes y pesca.....	416 66
14.º	Agricultura y ganadería.....	2.500
15.º	Operaciones de crédito.....	6.375
17.º	Devoluciones.....	62 50
18.º	Imprevistos.....	711 66
19.º	Resultas.....	»
	Total.....	146.684 67

Soria 11 de Junio de 1940.—El Interventor accidental, Dióscoro Estévez.—Comisión gestora provincial.—Sesión del día 12 de Junio de 1940.—Acordóse aprobar la presente distribución de fondos para satisfacer obligaciones durante dicho mes y que se inserte un ejemplar en el *Boletín oficial*.—El Presidente, José Carrera.—El Secretario, José Cacho.—Es copia.—El Presidente, José Carrera. 1272

Suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Mayo último.

La Comisión gestora, con asistencia de don Darío García de Viedma, delegado del Excelentísimo Sr. Gobernador civil, ha señalado los siguientes precios a los artículos que a continuación se expresan:

	Pesetas	Ots
Ración de pan de 700 gramos.....	0	43
Idem de cebada de 4 kilogramos.....	1	89
Idem de paja de 6 íd.....	0	41
Litro de aceite.....	2	78
Idem de petróleo.....	0	73
Kilogramo de carbón.....	0	30
Idem de leña.....	0	09

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios y puedan cumplir por su parte con lo que previene el Real decreto de 5 de Noviembre de 1848.

Soria 26 de Junio de 1940.—El Presidente, José Carrera.—P. A. de la C. G.: El Secretario, José Cacho. 1259

CAJA DE RECLUTA DE SORIA NÚMERO 46

JUNTA DE CLASIFICACIÓN Y REVISIÓN

Rectificación

En la circular publicada por esta oficina, que apareció en el *Boletín oficial* núm. 148 de fecha 3 del actual, señalando los días en que los Comisionados de los Ayuntamientos han de presentarse ante esta Junta con los mozos sujetos a revisión de las exclusiones del servicio militar de los reemplazos de 1933, 1934 y 1935, se ha padecido un error en las dos fechas que se rectifican a continuación:

Partido de Agreda

Aparecen las dos fechas día 12 de Julio, debiendo ser la segunda día 15 de Julio.

Partido de Burgo de Osma

La segunda fecha aparece día 21 de Julio, debe ser día 22 de Julio.

SERVICIO AGRONÓMICO NACIONAL

SECCION DE SORIA

Junta Harino-panadera

Por error de copia queda modificada la circular publicada en el *Boletín oficial* de la provincia núm. 149, de fecha 4 del actual, en la siguiente forma, siendo los precios firmes los siguientes:

Pan de flama

Para la capital

Pieza de 1.800 gramos, 1'45 pesetas.

Pieza de 900 id., 0'75 id.

Pieza de 450 id., 0'40 id.

Para el resto de la provincia

Pieza de 1.800 gramos, 1'40 pesetas.

Pieza de 900 id., 0'70 id.

Pieza de 450 id., 0'40 id.

Lo que pongo en conocimiento de los señores Alcaldes, Guardia civil y público en general.

Soria 4 de Julio de 1940.—El Ingeniero-presidente, Angel Cruz. 1291

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

DE LA PROVINCIA DE SORIA

En telegrama del día 3 de los corrientes, el Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera, comunica a esta Jefatura lo siguiente:

«Sirvase V. S. poner conocimiento transportistas camiones y tarjetas C, que cupo mensual asignado para Julio, probablemente habrá de servir para mes actual y el de Agosto, imposibilidad nueva entrega mes próximo.»

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Soria 4 de Julio de 1940.—El Ingeniero Jefe, J. Brotons. 1276

TRIBUNAL REGIONAL
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE BURGOS

Anuncios

Habiendo sido satisfecha la sanción total de 500 pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a Pedro Yebes Elvira, en sentencia firme dictada en 3 de Mayo de 1940, con motivo de expediente de responsabilidad política, instruido contra aquél con el núm. 487 del rollo y 45 del Juzgado de Soria, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el art. 58 de la ley de Responsabilidades políticas.

Burgos 1.º de Julio de 1940.—El Presidente, José Iñigo.—El Secretario, Saturnino Aparicio.

Habiendo sido satisfecha totalmente la sanción de 100 pesetas, que le fué impuesta por este Tribunal a Angel Uriel Romero, en sentencia firme dictada en 10 de Mayo de 1940, con motivo de expediente de responsabilidad política instruido contra aquél con el número 657 del rollo y 57 del Juzgado de Soria, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la ley de Responsabilidades políticas.

Burgos 1.º de Julio de 1940.—El Presidente, José Iñigo.—El Secretario, Saturnino Aparicio.

Habiendo sido satisfecha totalmente la sanción de 2.000 pesetas, que le fué impuesta por este Tribunal a Manuel Lapuente Barranco, en sentencia firme dictada en 10 de Mayo de 1940, con motivo de expediente de responsabilidad política instruido contra aquél con el número 940 del rollo y del Juzgado de Soria, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la ley de Responsabilidades políticas.

Burgos 2 de Julio de 1940.—El Presidente, José Iñigo.—El Secretario, Saturnino Aparicio.

Ayuntamientos

MIÑO DE SAN ESTEBAN 1231

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 27 del actual y por fallecimiento del que la desempeñaba, acordó anunciar a concurso para su pro-

visión en propiedad la plaza de Guarda local de este pueblo con el haber anual de 639 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

A este concurso podrán acudir Caballeros Mutilados, ex-Combatientes y demás turnos posteriores que reúnan las condiciones necesarias para su desempeño, siendo condición indispensable que sepan leer y escribir y formular un parte de denuncia, puesto que el concurso se resolverá teniendo en cuenta la capacidad cultural de los aspirantes y guardando el orden de prelación y modalidades determinadas en la ley de 25 de Agosto de 1939 y orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre del mismo año.

Las solicitudes debidamente reintegradas y con los documentos que acrediten los méritos del concursante, se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de treinta días a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Miño de San Esteban 27 de Junio de 1940.—El Alcalde, Juan Francisco García Redondo.

MATAMALA DE ALMAZAN 1203

Existiendo paralizada en arcas del Pósito de este Ayuntamiento la cantidad de 1.849'56 pesetas, de las cuales 644'33 pesetas se hallan en poder del Servicio de Pósitos, se anuncia al público a fin de que los agricultores de este municipio que deseen obtener préstamos, lo soliciten de esta Alcaldía o del Servicio Nacional de Pósitos (Ministerio de Agricultura), en el plazo de diez días a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Matamala de Almazán 21 de Junio de 1940.—El Alcalde, Francisco Casado.

FUENTECAMBRON 1258

El Ayuntamiento de mi presidencia y en virtud de cese del que la desempeñaba, acordó anunciar a concurso para su provisión en propiedad la plaza de Alguacil de la Junta vecinal del agregado Cenegro, dotada con el haber anual de 40 pesetas satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

A este concurso podrán acudir Caballeros Mutilados, ex-Combatientes y demás turnos posteriores que reúnan las condiciones necesarias para su desempeño, siendo condición precisa que sepa leer y escribir, puesto que el concurso se resolverá teniendo en cuenta la capacidad cultural de los aspirantes y guardando el orden de prelación y modalidades determinadas en la ley de 25 de Agosto de 1939 y orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre del mismo año.

Las solicitudes, debidamente reintegradas y con los documentos que acrediten los méritos de los concursantes, se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de treinta días a contar de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Fuentecambrón 27 de Junio de 1940.—El Alcalde, Simón Martínez.

ESTERAS DE SORIA 1209

Existiendo paralizada en arcas de este Pósito la cantidad de 1.629'39 pesetas, se anuncia su distribución para que cuantos labradores vecinos del mismo deseen dinero lo soliciten de esta Alcaldía o del Servicio Nacional de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid), en el plazo de diez días a contar desde el si-

guiente a la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Esteras de Soria 21 de Junio de 1940.—El Alcalde, Félix Gallego.

COVALEDA 1266

Hallándose depositada en la Sucursal del Banco de España de Soria en la cuenta corriente del Servicio Nacional de Pósitos, la cantidad de 9.152'72 pesetas, procedentes de los fondos de este Pósito, se anuncia al público por espacio de diez días a fin de que cuantos deseen obtener préstamos puedan solicitarlo de esta Alcaldía o del Servicio de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid), con arreglo a lo que determina el vigente reglamento de Pósitos.

Covaleda 2 de Julio de 1940.—El Alcalde, Julio Herrero.

CANDILICHERA 1270

Hallándose paralizadas en arcas de este Pósito municipal 7.439'80 pesetas, se anuncia al público su reparto para que los agricultores que lo deseen puedan solicitar préstamos durante el plazo de diez días de esta Alcaldía o del Servicio Nacional de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid), con arreglo al vigente reglamento de Pósitos.

Candilichera 1.º de Julio de 1940.—El Alcalde, Casimiro Postigo.

BENAMIRA 1269

Existiendo paralizada en arcas de este Pósito municipal la cantidad de 11.391'05 pesetas, se anuncia al público por espacio de diez días a fin de que durante los mismos puedan solicitar los labradores que lo deseen bien directamente de esta Alcaldía o del Servicio Central de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid), préstamos conforme dispone el vigente reglamento de Pósitos y demás disposiciones.

Benamira 1.º de Julio de 1940.—El Alcalde, Alejandro Andrés.

FUENTECAMBRON 1257

Hallándose depositada en la Sucursal del Banco de España de Soria, en la cuenta corriente del Servicio Nacional de Pósitos, la cantidad de 1.906'40 pesetas, procedentes de los fondos de este Pósito, se anuncia al público por espacio de diez días a fin de que cuantos deseen obtener préstamos puedan solicitarlo de esta Alcaldía o del Servicio Nacional de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid), con arreglo a lo que determina el vigente reglamento de Pósitos.

Fuentecambrón 27 de Junio de 1940.—El Alcalde, Simón Martínez.

ALENTISQUE 1247

Disponiendo este Pósito de una existencia en poder del Servicio Nacional de Pósitos de 2.287 pesetas, se anuncia al público por medio del presente a fin de que cuantos deseen obtener préstamos puedan solicitarlo de esta Alcaldía o del Servicio Nacional de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid), en el plazo de diez días a contar del siguiente en que aparezca publicado este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Alentisque 27 de Junio de 1940.—El Alcalde, Saustiano Peña.